



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 32 DE 2024**

**(5 de diciembre de 2024)**

REGISTRADURÍA ESPECIAL PASTO  
CORRESPONDENCIA ENVIADA  
**001900**  
2024/12/06 11:24:14  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REMITE : IVAN ROO  
DESTINATARIO : LEIDY DIANA RODRIGUEZ PEREZ  
**\*2024001900\***

*Por la cual se certifica el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el trámite del mecanismo de Consulta Popular de Origen Ciudadana.”*

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra la consulta popular como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el párrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.”

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación ciudadana, así:

“CERTIFICACIÓN. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará

*el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática".*

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece:

*"**PARÁGRAFO.** El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES.** En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."*

Que el señor **AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No, 12.961.990 inscribió el 12 de septiembre de 2024 ante la Registraduría Especial de Pasto, la solicitud de inscripción de una iniciativa para adelantar una Consulta Popular de origen ciudadano, denominada "SOLICITUD CONSULTA POPULAR PARA CAMBIAR LIMITES DEL CORREGIMIENTO DE LA CALDERA PASANDO DEL MUNICIPIO DE PASTO AL MUNICIPIO DE NARIÑO-NAR.", actuando como vocero del comité promotor.

Que a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: "SOLICITUD CONSULTA POPULAR PARA CAMBIAR LIMITES DEL CORREGIMIENTO DE LA CALDERA PASANDO DEL MUNICIPIO DE PASTO AL MUNICIPIO DE NARIÑO-NAR." le fue asignado el consecutivo CPOC-2024-08-002-23-1-24, para lo cual se presentó la siguiente propuesta:

**Registraduría Especial de Pasto**

Carrera 40ª # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23502 - CP 520001

[pastonarino@registraduria.gov.co](mailto:pastonarino@registraduria.gov.co)

*"el corregimiento de la caldera, ubicado en la parte norte de pasto y nororiental del municipio de Nariño, con las veredas: pradera, san Antonio, arrayanes, alto arrayan, alto caldera, villa campiña y la cabecera corregimental de centro caldera, con una población de 1.700 habitantes. en 1996 se creó el corregimiento de la caldera y en 1999 se erigió el municipio de Nariño. en este orden de hechos, el corregimiento de la caldera queda comunicado con pasto en un límite aproximado de 1.5 kilómetros y se caracteriza por la presencia de una cañón producido por un afluente del río pasto de difícil acceso para adelantar una comunicación vial debido a los abismos y presencia de agua quedando caldera aislada de pasto que para viajar a este necesariamente hay que atravesar el municipio de Nariño, con problemas de identidad cultural, familiares, religiosos, etc., sin atención de los servicios públicos eficientemente en salud, educación acorde, mantenimiento de vías, agua potable, deporte y cultura, adulto mayor, violencia intrafamiliar, equidad y género y demás grupos vulnerables; así como abandono del sector agropecuario para la seguridad alimentaria de la comunidad que puede generar otros hechos no deseables.*

*Claramente se observan las dificultades que tienen los habitantes y que su mayor afinidad es con el municipio de Nariño en cuanto a raza, costumbres, afinidad familiar, religiosa; además, para recibir los servicios públicos. en este sentido por ser un corregimiento pequeño al ejecutarse este acto administrativo al municipio de pasto no le afectaría poblacional, fiscal y territorialmente, por el contrario, lo liberaría de la responsabilidad que tiene con la comunidad. observando lo anterior se organizó un comité promotor que se encargue de gestionar: cambio de límites del municipio de pasto al municipio de Nariño, solicitar consulta popular, ordenanza departamental y sanción gubernamental."*

Que la Registraduría Especial de Pasto, mediante Acta No. 04 del 05 de noviembre de 2024, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: "SOLICITUD CONSULTA POPULAR PARA CAMBIAR LIMITES DEL CORREGIMIENTO DE LA CALDERA PASANDO DEL MUNICIPIO DE PASTO AL MUNICIPIO DE NARIÑO-NAR.", el formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. CPOC-2024-08-002-23-1-24.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Especial de Pasto, por parte del ciudadano promotor del mecanismo de participación ciudadana, los

**Registraduría Especial de Pasto**

Carrera 40ª # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23502 - CP 520001

[pastonarino@registraduria.gov.co](mailto:pastonarino@registraduria.gov.co)

formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 04 del 05 de noviembre de 2024.

Que, los Registradores Especiales en Pasto, remitieron el 06 de noviembre de 2024 el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo estipula el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que mediante oficio radicado RDE - DCE – 2518, el director de Censo Electoral corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CPOC-2024-08-002-23-1-24, con radicado de la verificación en la Dirección de Censo Electoral No. RNEC-E-2024-196370 para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3º de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, enviado a esta Registraduría mediante oficio RDE-DCE - 2518 de fecha 3 de diciembre de 2024 da cuenta de que:

1. Número total de respaldos consignados fue: 135
2. Número total de apoyos validos fue: 18
3. Número total de apoyos Uniprocedentes fue: 103
4. Número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa era de: 45

Que el mecanismo de participación ciudadana, denominado: "SOLICITUD CONSULTA POPULAR PARA CAMBIAR LIMITES DEL CORREGIMIENTO DE LA CALDERA PASANDO

**Registraduría Especial de Pasto**

Carrera 40ª # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23502 - CP 520001

[pastonarino@registraduria.gov.co](mailto:pastonarino@registraduria.gov.co)

DEL MUNICIPIO DE PASTO AL MUNICIPIO DE NARIÑO-NAR" con consecutivo No. CPOC-2024-08-002-23-1-24 NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta.

Que, por parte de los señores Registradores Especiales de Pasto, el día 27 de noviembre de 2024, se dio traslado a los estados contables al Consejo Nacional Electoral, sin tener ningún tipo de pronunciamiento hasta la fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos constitucionales y legales del mecanismo de participación tipo consulta popular denominado: "SOLICITUD CONSULTA POPULAR PARA CAMBIAR LIMITES DEL CORREGIMIENTO DE LA CALDERA PASANDO DEL MUNICIPIO DE PASTO AL MUNICIPIO DE NARIÑO-NAR" con consecutivo No. CPOC-2024-08-002-23-1-24.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor AUGUSTO RAFAEL MUÑOZ ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No 12.961.990, en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVAN SERAFIN ROMO DORADO**

Registrador Especial del Estado Civil de Pasto,  
Encargado de Los Dos Despachos.

Proyecto: Pablo  Pascuaza

**Registraduría Especial de Pasto**  
Carrera 40ª # 20 – 60 Barrio Morasurco - Pasto - Numero IP 3009124000 ext. 23502 - CP 520001  
[pastonarino@registraduria.gov.co](mailto:pastonarino@registraduria.gov.co)